



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 – 2024/MDNP

Nuevo Progreso, 08 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PROGRESO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 08, de enero de 2024.

Visto: El INFORME N° 003-2024/GM-SGAF-UATR-MNDP. de fecha 03 de enero de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria y Rentas, que remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que **ESTABLECE PARAMETROS Y DEDUCCION PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA, VENCIMIENTO DE PAGO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2024 para el distrito de Nuevo Progreso**, Informe N°004-2024-MDNP/ALE-RPC de fecha 08 de enero de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, de asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del concejo municipal, le corresponde Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; asimismo, el Art. 39° de la Ley citada, establece que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”;

Que, conforme a la atribución reconocida en el numeral 4 del Artículo 195° concordante con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del concejo municipal, le corresponde Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establecen que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su Artículo 14° que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada anualmente y en el último día hábil de mes de febrero, con la salvedad que la entidad municipal considere su prórroga; empero, el literal c) segundo párrafo del mismo cuerpo normativo, prescribe: “La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, establece que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo";

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su primera Disposición Complementaria Modificatoria, Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, señala que "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual". Asimismo, con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adulta mayores no pensionistas;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero de cada ejercicio fiscal; en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, de conformidad con el artículo 15° del mismo, se establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Que, en virtud de la norma citada, en su Artículo 8° establece que, el Impuesto Predial es de Periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son Sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo, en su Artículo 11°, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital;

Que, con fecha 27 de octubre del 2023, se publicó la **Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA**; que aprobó entre otros los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva vigentes para el Ejercicio Fiscal **2024** y el tope al incremento máximo porcentual de la base imponible de las edificaciones del ejercicio 2024 por la aplicación de los VUOE

Que el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario Facultad Sancionadora, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Estando a los fundamentos expuestos, al Informe Legal N° 002-2023-MDL/ALE, de Asesoría Legal Externa, y a lo dispuesto por el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con voto unánime de sus miembros, aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PARÁMETROS Y DEDUCCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA, VENCIMIENTO DE PAGO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2024, PARA EL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO.

ARTICULO 1°. - **DISPONER** la obligación de presentación de las Declaraciones juradas y/o procesamiento automático de datos y el pago del impuesto predial, correspondiente al año 2024, con vencimiento el viernes 29 de marzo de 2024, de conformidad al TUO de la Ley de Tributación Municipal, en el Distrito de PROGRESO, la misma que alcanza a:

- Todos los propietarios, posecionarios poseedores o tenedores de los predios que se encuentran ubicados en el Distrito de NUEVO PROGRESO.
- Los contribuyentes que tengan predios no declarados (omisos).
- Los contribuyentes que tengan predios a los cuales se han efectuado modificaciones de las características.
- Las personas naturales y jurídicas de derecho privado y/o públicos propietarios de predios que se encuentran inafectos, exonerados, o que vienen gozando de algún tipo de beneficios tributarios, respecto al pago del Impuesto Predial.
- Los pensionistas que gozan de beneficios tributarios. Los mismo que también están comprendidos en la regularización por las modificaciones de las características de los predios de su propiedad, estando obligados a presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo, acompañando su última boleta de pago, registro de búsqueda de propiedades otorgado por la Oficina de los Registros Públicos SUNARP, declaración jurada de contar con un solo predio en el ámbito nacional y el documento de identidad (DNI) del titular.

Estableciéndose, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la determinación y consecuente imposición de las multas contempladas en el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF y normas complementarias y reglamentarias. Los propietarios, posecionarios, poseedores o condominios que tengan predios no declarados deberán **presentar obligatoriamente** los documentos sustentatorios que acredite la propiedad, posesión o conducción del predio, título de propiedad o copia literal de dominio de propiedad actualizado otorgado por la Oficina Registral, escritura pública, constancia de posesión.

ARTÍCULO 2°. - **ESTABLECER** que el formato de Declaración Jurada de Autoavaluo (HR, PU Y PR), son los únicos medios que serán utilizados en la declaración jurada masiva del **ejercicio 2024**, los mismos que contendrán la información respectiva para su registro en la base de datos de Impuesto Predial.

ARTICULO 3°. -**ESTABLECER** la escala del Impuesto Predial según el Decreto Legislativo N° 776, para el ejercicio 2024 expresado en soles, como sigue:

**ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTO PREDIAL
EJERCICIO 2024**

Tramos de autoavaluo	Equivalente en S/.	Alicuota
Hasta 15 UIT	77,250.00	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	Más de 77,250.00 hasta 309,000.00	0.6%
Más de 60 UIT	Más de 309,000.00	1.0%



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



ARTICULO 4°.- ESTABLECER el impuesto mínimo a pagar es de **S/. 30.09** equivalente al **0.60%** de la UIT vigente al año **2024**.

ARTICULO 5°.-DISPONER excepcionalmente, para el ejercicio periodo tributario 2024; el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detallan:

- Al contado, hasta el 29 de marzo del 2024
- En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pago en las fechas siguientes:

FORMAS DE PAGO	IMPUESTO PREDIAL
Al contado	Hasta el viernes 29 de marzo de 2024
Fraccionado 1° cuota	Hasta el viernes 29 de marzo de 2024
Fraccionado 2° cuota	Hasta el viernes 31 de mayo de 2024
Fraccionado 3° cuota	Hasta el jueves 30 de agosto de 2024
Fraccionado 4° cuota	Hasta el viernes 29 de noviembre de 2024

ARTICULO 6°.- APLICACIÓN DE INTERESES MORATORIOS. - los pagos que se efectúen con posteridad a las fechas antes señaladas en el artículo precedente, estarán sujetas a la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio, de conformidad en el artículo 33° del Código Tributario vigente, en concordancia con la ordenanza municipal que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para las deudas tributarias de los tributos que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso.

ARTICULO 7°.- INAFECTESE al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el artículo 17° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, siempre que destinen sus fines específicos, No esta inafectos al derecho de emisión establecido por la Municipalidad.

ARTICULO 8°.- ESTABLECE, deducir de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, comprendidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.L. 776, **los pensionistas propietarios de un solo predio (...);** además se incorpora un cuarto párrafo del mismo artículo citado, cuyo Texto Único ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, amplía el alcance de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto Predial, a la **persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio,** a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de Una UIT, **entiéndase personan adulta mayor los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.** Condición que no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, previsto en el artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N°133-2013-EF, facultad que condiciona realizar la verificación insitu, la Municipalidad Distrital de NUEVO PROGRESO por intermedio de la Unidad de Administración Tributaria y Rentas por cada periodo del ejercicio.

ARTICULO 9°.- FIJESE en S/. 10.00 (diez con 00/100 soles), el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada, de actualizaciones de valores, distribución domiciliaria y estado de cuenta corriente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Encargar el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente norma municipal en merito a los fundamentos expuestos en la presente Ordenanza.

Segunda. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera. - Autorizar al Señor Alcalde para que, por decreto de alcaldía pueda ampliar la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación.

DISPOSICION FINAL

Única. - Encargar a la Oficina de secretaria general la Publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y a la Unidad de Imagen Institucional para su publicación en el portal Institucional y en cuanto a su difusión se refiere, de conformidad con lo establecido con la normativa vigente.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO PROGRESO
Dionisio Edgard Lino Noblejas
ALCALDE